

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00725 DE 2011

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASLADO TOTAL DEL PROGRAMA DE ZOOCRIA DE LA ESPECIE CAIMAN DEL MAGDALENA (Crocodylus acutus) A LA EMPRESA COCODRILOS DE COLOMBIA S.A.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 611 de 2000, C.C.A y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 00019 del 26 de enero de 2010, se autorizó la cesión de la Licencia Ambiental otorgada a través de Resolución N° 00167 del 10 de junio de 2003, para el desarrollo del proyecto de zoocria en todas sus etapas, con la especie Caiman del Magdalena (Caiman Crocodylus Acutus, cuyo titular era el Zoocriadero Babilonia & Cia Ltda. a la empresa Cocodrilos de Colombia S.A.

Que el proyecto en comento se viene desarrollando en el municipio de Sabanalarga-Atlántico, en la finca Santa Helena.

Que mediante solicitud presentada a esta Corporación, el señor FRANK GARCIA ROMERO, representante legal del Zoocriadero COCODRILOS DE COLOMBIA S.A., solicita se le autorice el traslado total del programa de zoocria con la especie Crocodylus Acutus (Caimán del Magdalena), ubicado en el Zoocriadero Babilonia en Sabanalarga (Atlántico), hasta la finca La Caimanera, ubicada en el corregimiento Lomas de Matunilla, perteneciente al municipio de Turbana-Bolívar.

Dicha solicitud fue admitida a través de auto N° 00987 del 9 de septiembre de 2011, y se ordenó una visita de inspección técnica, originándose el concepto técnico N° 00494 del 9 de septiembre, en el que se determinó lo siguiente:

El Zoocriadero Cocodrilos de Colombia S.A., en la actualidad cuenta con el pie parental y algunas producciones de la especie Caiman de aguja (Crocodylus acutus), en el predio Santa Helena, en jurisdicción del municipio de Sabanalarga en el Departamento del Atlántico.

Los individuos de la especie Caiman de aguja (Crocodylus acutus), serán movilizados desde las instalaciones del Zoocriadero Cocodrilos de Colombia S.A. ubicado en el municipio de Sabanagrande (Atlántico) hasta la finca la Caimanera, ubicada en el corregimiento Loma de Matunilla (Turbana – Bolívar).

La CRA ha autorizado a través de actos administrativos movilización parcial de saldos de producciones de la especie Caiman de aguja (Crocodylus acutus), en la tabla que aparece a continuación se indica los saldos de producción autorizados:

ACTO ADMINISTRATIVO	CANTIDAD MOVILIZADA	AÑO DE PRODUCCION
Resolución No. 000337 del 24 de Mayo del 2010	1965 individuo	2008 Y 2009
Resolución No. 00059 del 17 de febrero 2011	2322 individuos	2006 – 2007 Y 2010
Resolución No. 00463 del 28 de Junio 2011	1542 individuos	2011
Total	5829	

Nota: las anteriores movilizaciónes se realizaron en Coordinación con CARDIQUE - Autoridad Ambiental de la Jurisdicción de la finca donde se realizo el traslado.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00725 DE 2011

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASLADO TOTAL DEL PROGRAMA DE ZOCRIA DE LA ESPECIE CAIMAN DEL MAGDALENA (*Crocodylus acutus*) A LA EMPRESA COCODRILOS DE COLOMBIA S.A.

Teniendo en cuenta que los ejemplares de la especie Caimán de aguja (*Crocodylus acutus*), que serán objeto del traslado se someterán a un procedimiento de captura, que va a generar un alto grado de stress a cada individuo, en el momento de la visita se realizo un recorrido por cada corral donde se encuentran los parentales y las piletas de los saldos de producciones, sin realizar un conteo por individuo, no se le suministro alimento toda vez que por el traslado se recomienda mantenerlos sin suministro de alimento.

Cabe aclarar que los ejemplares objeto del traslado se observan a simple vista en buen estado.

Para la captura de los ejemplares según lo manifestado por el señor García, se realizará con personal calificado y con experiencia en el manejo de esta especie; así mismo se tomaran todas las medidas de precaución en el traslado.

Para efecto de contactar y/o verificar el inventario con el que cuenta la empresa Cocodrilos de Colombia S.A. se tendrá en cuenta los existente en el libro de registro que se lleva en la CRA, sin embargo para efecto de determinar un inventario exacto se tendrá como parámetro lo que salgan de cada movilización.

Es pertinente señalar que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, a través de Resolución N° 0943 del 01 de Septiembre del 2011, otorgó a la Sociedad Cocodrilos de Colombia S.A. licencia ambiental para la instalación y funcionamiento de un zocriadero para el proyecto de cría en cautiverio con la especie Caiman del Magdalena-*Crocodylus acutus*, que se localizará al interior del predio denominado La Caimanera, localizado en el corregimiento Lomas de Matunilla, jurisdicción del municipio de Turbana-Bolívar.

Que con base en lo anterior esta Corporación procederá a autorizar el traslado del programa de zocria con la especie Caiman del Magdalena (*Crocodylus acutus*), desde las instalaciones de la Finca Santa Helena, en el municipio de Sabanalarga, a la ciudad de Cartagena, al interior del predio denominado La Caimanera, localizado en el corregimiento Lomas de Matunilla, jurisdicción del municipio de Turbana-Bolívar.

Lo anterior con base en las siguientes disposiciones de orden legal:

De conformidad con los artículos 196 y siguientes del Decreto 1608 de 1978, el transporte de especímenes o productos de la fauna silvestre debe estar amparado en un salvoconducto de movilización, el cual amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados, será válido por una sola vez y por el término señalado en él mismo.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que la Ley 611 del 2000 en su artículo 25 señala "La autoridad ambiental ejercerá funciones de supervisión constante de las tierras, de la infraestructura y de las

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00725 DE 2011

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASLADO TOTAL DEL PROGRAMA DE ZOOCRÍA DE LA ESPECIE CAIMAN DEL MAGDALENA (*Crocodylus acutus*) A LA EMPRESA CÓCODRILOS DE COLOMBIA S.A.

actividades relacionadas con el zocriadero, dispondrá las inspecciones y controles (marca o identificación, expedición de permisos y licencias entre otros) y realizará los estudios que estime necesarios. Así mismo, formulará las recomendaciones en general, apoyará técnicamente a los interesados, planificará, administrará la ejecución de los programas, revisará y estudiará los requisitos técnicos y legales para permitir la instalación, funcionamiento y desarrollo de los zocriaderos".

Que el artículo 23 ibídem establece "La movilización de los especímenes provenientes de zocriaderos deberá estar amparada por el respectivo salvoconducto de movilización expedido por la autoridad ambiental, en el cual se indicaran las cantidades y características de los ejemplares, así como su procedencia y destino".

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la Empresa Cocodrilos de Colombia S.A. identificada con NIT N° 900.319.687-5, representada legalmente por el señor Frank García, el traslado del programa de zocria con la especie Caiman del Magdalena (*crocodylus acutus*), (100% de las producciones y parentales) del municipio de Sabanalarga-Atlántico, a la finca La Caimanera, ubicada en el corregimiento Lomas de Matunilla, perteneciente al municipio de Turbana-Bolívar.

PARÁGRAFO: El zocriadero Cocodrilos de Colombia S.A debe solicitar los respectivos salvoconductos de movilización, así mismo se debe indicar la fecha de movilización.

ARTICULO SEGUNDO: La Empresa Cocodrilos de Colombia S.A. identificada con NIT N° 900.319.687-5, representada legalmente por el señor Frank Garcia, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Presentar un informe final en el que indique la cantidad total de los individuos movilizados a la finca la Caimanera.
- Dar cumplimiento a las obligaciones y/o requerimiento establecidos por CARDIQUE, a través de la Resolución No. 0943 del 01 de Septiembre del 2011.
- Contar con un protocolo de manipulación de los ejemplares objeto del traslado, el cual debe contemplar todas las medidas de precaución, que eviten maltrato de los individuos y del personal que realizara la actividad de captura y recaptura en los encierros del zocriadero.
- El transporte de los especímenes de la especie Caimán se debe realizar en vehículos que reúnan todas las condiciones de aireación y de seguridad durante el traslado, así mismo en el momento de ocurrir alguna novedad durante el transporte se deberá activar una alarma y procedimientos de mitigar y corregir el impacto ocasionado, el cual deberá estar bajo la responsabilidad de la empresa Cocodrilos de Colombia S.A. en coordinación con la autoridad ambiental competente.
- La empresa Cocodrilos deberá contar con una infraestructura adecuada para el levante y/o desarrollo de los especímenes, diseñadas de tal manera que permita mantener las condiciones ambientales adecuadas para el desarrollo óptimo del proyecto, por lo que se tiene que tener en cuenta los diseños propuesto, los cuales deben estar avalado y autorizado por CARDIQUE la Autoridad Ambiental de la jurisdicción de la finca Caimanera.
- Se deberá reporta a la CRA, los individuos movilizados con sus respectiva identificación y procedencia del mismo indicando si corresponde a los Parentales y/o producciones

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000725 DE 2011

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASLADO TOTAL DEL PROGRAMA DE ZOOCRIA DE LA ESPECIE CAIMAN DEL MAGDALENA (*Crocodylus acutus*) A LA EMPRESA COCODRILOS DE COLOMBIA S.A.

ARTÍCULO TERCERO La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución a los interesados o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese la presente resolución al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante el Director de esta Corporación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega

12 SET. 2011

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Elaborado por Dra. Juliette Sleman Profesional Especializado.